

Recurso 118/2014
Resolución 101/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 29 de abril de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUDITORES Y CONSULTORES SECTOR PÚBLICO S.L** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación mediante procedimiento abierto del contrato denominado “Auditoría para la revisión de la cuenta justificativa del expediente 98/2010/N/02” (Expte. 31/2013), licitado por el Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 3 de marzo de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 41 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.



El valor estimado del contrato asciende a 50.000,00 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 26 de marzo de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUDITORES Y CONSULTORES SECTOR PÚBLICO S.L, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del citado contrato.

CUARTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 26 de marzo de 2014, se concedió a la entidad recurrente y al órgano de contratación un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso, al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En el plazo concedido, el recurrente declara su voluntad de no presentar alegaciones. Por su parte el órgano de contratación manifiesta su conformidad con la concurrencia de la posible causa de inadmisión apreciada, considerando innecesario formular alegaciones en relación al objeto del recurso .



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede analizar si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido, aún cuando el acto impugnado –el pliego de cláusulas administrativas particulares- es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo estipulado en el artículo 40.2 a) del TRLCSP, dicho acto afecta a un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del TRLCSP, toda vez que su valor estimado es 50.000,00 euros, mientras que el umbral a partir del cual se considera sujeto a tal regulación es 207.000 euros, según determina el artículo 16 del TRLCSP y por tanto, no incluido en el ámbito del recurso especial en materia de contratación, toda vez que el artículo 40.1 a) del TRLCSP circunscribe el recurso especial en materia de contratación a los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.



En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso por pertenecer el acto impugnado a un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

La concurrencia de la causa expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, así como sobre la solicitud de la medida provisional de suspensión e impide entrar a conocer los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUDITORES Y CONSULTORES SECTOR PÚBLICO S.L** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación mediante procedimiento abierto del contrato denominado “Auditoría para la revisión de la cuenta justificativa del expediente 98/2010/N/02” (Expte. 31/2013) , licitado por el Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, al tratarse de un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato no susceptible de recurso especial.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

